

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Palmira (V), abril 21 de 2022. A Despacho el presente proceso con recurso de reposición, presentado por la abogada de la demandante contra el auto que negó el relevo del cargo de abogada de oficio. Sírvase proveer.

**MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE**  
Secretaria



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA**  
**PALMIRA- VALLE DEL CAUCA**  
Correo electrónico: [j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 2660200 Ext: 7103

Palmira- Valle del Cauca, 21 de abril de 2022.

#### **AUTO INT. 471**

**Proceso: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**  
**Demandante: DOMINIQUELA ORTEGÓN MOSQUERA**  
**Demandado: JUAN FELIPE FIGUEROA GUTIÉRREZ**  
**Radicación: 76520-31-10-001-2019-00069-00**

#### **I. FINALIDAD DE ESTA DECISIÓN.**

Decidir el recurso de reposición interpuesto por la abogada de la parte demandante contra el auto interlocutorio No. 935 de noviembre 11 de 2021 que negó el relevo del cargo de abogada de oficio.

#### **II. PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

En orden a resolver el presente recurso, recordemos que la reposición tiene por objeto que el funcionario que hubiere emitido una decisión, la reforme o la revoque, pero siempre que la misma se desvíe del marco normativo regulador del evento de que se trate. Tal es el sentido del artículo 318 del Código General del Proceso, y por ende, acatando esas premisas, revisaremos el caso actual para tomar la determinación que el derecho imponga.

En el presente asunto, los argumentos del recurrente se resumen en decir que solicitó se le relevara de continuar apoderando a la demandante DOMINIQUELA ORTEGÓN MOSQUERA ya que en la actualidad tiene relación contractual con la Defensoría del Pueblo Regional del Valle del Cauca en el programa de Representación de Víctimas, el que no le da disponibilidad de tiempo para desempeñar otros asuntos, sumado a que la mayoría de las víctimas son menores de edad que requieren atención especial, con cumulo de audiencias diarias que le son programadas, que no le permiten garantizar a su representada

un goce efectivo de sus derechos o una representación adecuada, al estar constantemente solicitando aplazamientos y reprogramación de audiencias.

Sostiene que los argumentos expuestos y, acreditados, son las razones por las cuales elevó tal solicitud, ya que la relación contractual, le exige puntual asistencia y especial atención a los menores de edad que representa, además, la labor contractual no es sólo asistir a las audiencias, sino otras actividades como la presentación de informes, atención a los usuarios, participar de las barras académicas.

De dicho recurso se corrió el respectivo traslado a la parte demandada, quienes omitieron pronunciamiento alguno.

Revisadas las documentales arrimadas por la recurrente, tenemos que efectivamente tiene suscrito contrato de prestación de servicios profesionales con al Defensoría del Pueblo en el programa de Víctimas, aportando listado de los procesos que tiene a su cargo dentro avizorándose de esa información que se encuentran vigentes, dado que aporta el programador de audiencias fijadas (mes a mes a diario) acogiendo la judicatura los argumentos expuestos por la profesional del derecho, procurando una debida representación y defensa de la demandante señora DOMINIQUELA ORTEGÓN MOSQUERA, y evitar congestiones judiciales al resolver posibles solicitudes de aplazamiento, teniendo en cuenta que este proceso data del año 2019, por lo que se repondrá el auto en mención y en su lugar se procederá a relevar del cargo de abogado de amparo de pobreza a la Dra. DELCIDA OCHOA LÓPEZ y así se dispondrá.

Por consiguiente, El **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REPONER** el auto interlocutorio No. 935 de noviembre 11 de 2021, por lo expuesto en la parte motiva de éste auto.

**SEGUNDO: RELEVAR** a la Dra. **DELCIDA OCHOA LÓPEZ** del cargo de apoderada de oficio, en consecuencia, se nombra a la Dra. **NANCY MAVENKA ACEVEDO**, abogada en ejercicio, dirección de correo electrónico [mavk@hotmail.com](mailto:mavk@hotmail.com), para que represente la señora DOMINIQUELA ORTEGÓN MOSQUERA demandante dentro de este asunto.

**TERCERO: LÍBRESE** oficio a la nombrada, haciéndole saber que desempeñará el cargo en forma gratuita como Defensora de oficio, y que el nombramiento es de forzosa aceptación. (Regla 7 del artículo 48 del C.G.P).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez



JENNY ROJAS MENDEZ

m.h.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE  
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 036 de hoy 22 de abril de 2022 notifico a las partes  
la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

**MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE**  
**Secretaria Ad-Hoc**